

ADENDDUM

Contrato de Prestación de Servicios

En Santiago a 1 de febrero de 2010, entre la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, R.U.T 70.023.270-0, representada por su Superintendente Subrogante don Julio Acevedo Acuña, ambos con domicilio en Moneda N° 1123, 6° piso, comuna de Santiago, en adelante **SBIF** y PricewaterhouseCoopers Consultores, Auditores y Cía. Ltda., R.U.T 81.513.400-1, representada por don Guido Licci Pino, R.U.T. 9.473.234-4, ambos domiciliados en Las Condes, Avenida Andrés Bello 2711, piso 3°, en adelante la "**Consultora**", se ha acordado lo siguiente:

PRIMERO:

Con fecha 18 de diciembre de 2009, las partes celebraron un Contrato de Prestación de Servicios que encomendaba a la **Consultora** la consecución de la auditoría especial y procedimientos previamente acordados para confirmar la diferencia que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 18.401, debe transferir el Fisco de Chile al Banco Central de Chile, con motivo de la finalización del proceso de recuperación de los créditos derivados de la venta de acciones bancarias realizada por la Corporación de Fomento de la Producción, de la cual el Banco Central de Chile actuó en carácter de Agente Fiscal. La revisión corresponde a la conclusión del proceso de saneamiento en el marco de la citada Ley N° 18.401, del Banco de Chile.

SEGUNDO

Por el presente instrumento, las partes vienen a incorporar las siguientes actividades:

La revisión a la conclusión del proceso de saneamiento en el marco de la citada Ley N° 18.401, del Banco Santander (ex Banco Santiago) que en lo principal debe considerar lo siguiente:

- a) La procedencia de los registros, cargos y abonos, efectuados en la cuenta de gestión del Banco Central de Chile correspondiente a los créditos otorgados por éste al Banco Santiago, vendidos posteriormente a la Corporación de Fomento de la Producción y capitalizados por ésta, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley N° 18.401.
- b) La metodología aplicada por el Banco Central de Chile para la determinación del precio convenido en las cesiones de los créditos del Banco Santiago.
- c) La recaudación obtenida por el Banco Central de Chile en el proceso de enajenación de las acciones del Banco Santiago.
- d) La diferencia a que se refiere el artículo 13 de la Ley N° 18.401, resultante entre el importe de los créditos vendidos por el Banco Central de Chile a la Corporación de Fomento de la producción y el precio final pagado por ésta, determinado según lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 1° de la Ley N° 18.401.

El valor de los nuevos servicios definidos es de **UF 2.920**, suma que se pagará una vez entregado y aprobado por la **SBIF** el informe final.

El precio anterior corresponde a un estimado de 2.086 horas de auditoría, a razón de UF 1,40 por hora de trabajo. En caso que las horas empleadas fueran menos que las 2.086 anteriores, se deberá ajustar la suma de los honorarios a las horas efectivamente utilizadas; todo lo anterior al precio definido anteriormente por hora trabajada.

Sobre la base de los antecedentes y reuniones sostenidas con el personal responsable de este tema del Banco Central de Chile, en base a su experiencia para verificar las 8.254 operaciones generadas, la estimación de horas considera lo siguiente:

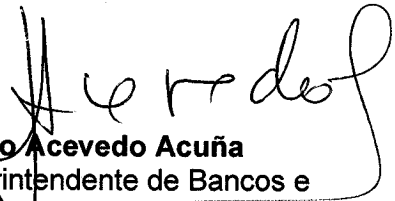
	<u>N° de operaciones a revisar por mes</u>	<u>Horas estimadas por mes</u>
Febrero de 2010	600	152
Marzo de 2010	2.540	640
Abril de 2010	2.540	640
Mayo de 2010	<u>2.574</u>	<u>654</u>
Total	8.254 =====	2.086 =====

La **Consultora** se compromete a realizar el trabajo encomendado en las siguientes etapas y fechas:

- | | | |
|---|--------------|------------------------|
| 1 | Inicio | 15 de febrero de 2010. |
| 2 | Finalización | 15 de junio de 2010. |

La **Consultora** entregará un informe mensual respecto al grado de avance, el cual será presentado cada 30 días de trabajo, correspondiendo emitir el primer informe el 15 de marzo de 2010.

Las partes comparecientes entienden que este Adenddum forma parte integrante del Contrato a que se hace mención en la cláusula Primera de este instrumento y se atienen estrictamente a sus disposiciones en todo aquello que en este instrumento no se modifica.



Julio Acevedo Acuña
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras
Subrogante



Guido Licci Pino
PricewaterhouseCoopers,
Consultores Auditores y Cía.Ltda.

